



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 13 de julio de 2016

Resolución S.B.S.

N° 3863-2016

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 y normas modificatorias se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, es conveniente que las empresas de seguros cuenten con una gestión actuarial de forma proporcional a la naturaleza, magnitud y complejidad de los riesgos inherentes a sus actividades;

Que, resulta necesario promover la mejora de la gestión actuarial en las empresas, estableciendo para tal efecto lineamientos y requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, a efectos de incorporar la revisión y evaluación de la gestión actuarial como actividad programada de la Unidad de Auditoría Interna, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias; el Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013 y sus normas modificatorias; las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR, aprobadas por la Circular G-119-2004 y sus normas modificatorias, así como el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias; a fin de adecuar dichas normas a las disposiciones vinculadas con la gestión actuarial;

Que, es necesario modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, en cuanto al registro contable de las reservas técnicas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la publicación del proyecto de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, en adelante el Reglamento, que forma parte de la presente Resolución.

REGLAMENTO DE GESTIÓN ACTUARIAL PARA EMPRESAS DE SEGUROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, entendiéndose esta última como norma marco.

La gestión actuarial comprende todos los aspectos contenidos en el presente Reglamento. En este sentido, dentro de las responsabilidades a su cargo, contribuyen a la gestión actuarial el Directorio, la gerencia general, las funciones de control (función actuarial y función de gestión de riesgos técnicos) y las áreas técnicas operativas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. Análisis de sensibilidad.- Técnica que estima el impacto que podría tener el movimiento de un factor de riesgo en particular en la posición financiera de la empresa.
- b. Áreas técnicas operativas.- Aquellas áreas dentro de la organización de la empresa que se encargan de la ejecución continua y rutinaria de las políticas, procedimientos y metodologías con relación a la tarificación, suscripción, constitución de reservas técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y cálculo de requerimientos patrimoniales por riesgo técnico. En sus ámbitos de acción, estas áreas contribuyen a la gestión actuarial.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.- Documento en el cual se establece la metodología (modelos, parámetros, supuestos y otras consideraciones relevantes) que la empresa lleva a cabo para el cálculo de las reservas técnicas totales, cedidas y retenidas, según la segmentación que haya determinado (línea de negocio, riesgo, producto, etc.). Este documento aplica para los casos en que esta Superintendencia no haya establecido la metodología de cálculo de las reservas técnicas, cuando la empresa propone una metodología distinta de lo señalado en la normas y para la constitución de reservas técnicas adicionales.
- d. Funciones de control.- Aquellas funciones que forman parte de un sistema efectivo de gestión de riesgos y de controles internos, y que constituyen una fuente de respaldo para el Directorio en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la supervisión del riesgo, el cumplimiento y los controles. Entre las funciones de control se encuentran la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos.
- e. Prueba de escenario.- Técnica que estima el impacto que podrían tener movimientos simultáneos de un número de factores de riesgo, que conforman un escenario, sobre la posición financiera de la empresa. Los escenarios pueden ser históricos o hipotéticos.
- f. Prueba de estrés.- Herramienta que permite simular eventos o escenarios adversos que pueden ocurrirle a una empresa, y que se utiliza para evaluar el impacto potencial de estos escenarios en la posición financiera de la empresa. La prueba de estrés envuelve el uso de varias técnicas, tales como el análisis de sensibilidad y la prueba de escenario.
- g. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.- Norma aprobada mediante la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias.
- h. Riesgo Técnico.- La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones. Esta definición incluye el riesgo de suscripción.¹
- i. SISCO.- Póliza de seguro colectiva que administra los riesgos de invalidez y sobrevivencia, así como los gastos de sepelio, de conformidad con el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.
- j. Documento metodológico de gastos.- Documento que detalla la metodología que la empresa emplea para la asignación de gastos, según la segmentación que haya determinado (línea de negocio, riesgo, producto, etc.).²

Artículo 3°.- Responsabilidad del Directorio

Además de lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, el Directorio de la empresa tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión actuarial:

- a) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión actuarial; incluyendo el nivel de tolerancia y apetito por el riesgo técnico.
- b) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con la tarificación, suscripción, reservas

¹ Definición modificada por la Resolución SBS N° 1660-2025 del 06.05.2025, vigente a partir del 10.05.2025.

² Definición incorporada por la Resolución SBS N° 1143-2021 del 16.04.2021, vigente a partir del 20.04.2021.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y la calidad de los datos relacionados con la gestión actuarial.

- c) Aprobar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas y el documento metodológico de gastos, cuando corresponda.³
- d) Aprobar y revisar periódicamente los recursos y la estructura organizacional necesarias para el cumplimiento de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de tal manera que se asegure llevar a cabo dichas funciones de manera efectiva y evitando los conflictos de interés.
- e) Nombrar al funcionario titular de la función actuarial, aun cuando esta función sea subcontratada de forma parcial o total por la empresa.
- f) Disponer las medidas necesarias para monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la gestión actuarial conforme a las disposiciones del Directorio y las normas vigentes.

Las gerencias de las áreas técnicas operativas deben informar al encargado de la función actuarial y de la función de gestión de riesgos técnicos de cualquier hecho relevante que afecte al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Artículo 5°.- Calidad de los datos

La empresa debe contar con procesos y procedimientos internos para garantizar que los datos utilizados para el cálculo de las reservas técnicas sean completos, exactos y adecuados.

Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.
- b) Están disponibles respecto de cada segmento o línea de negocio (definidos previamente por la empresa) que se utilice en el cálculo de las reservas técnicas, y ningún dato pertinente se excluye del cálculo sin fundamento.

Los datos se consideran exactos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) No contienen errores significativos. Al respecto, se considera que un error es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
- b) Los datos de diferentes períodos utilizados para una misma estimación son coherentes.
- c) Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.

Los datos se consideran adecuados cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Son coherentes con los fines para los que se vayan a utilizar.
- b) La naturaleza de los datos garantiza que las estimaciones de las reservas técnicas no incluyan un error de estimación significativo. Al respecto, se considera que un error de estimación es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
- c) Son coherentes con las hipótesis sobre las que se basan las técnicas actuariales y estadísticas que se les apliquen al calcular las reservas técnicas.

³ Literal modificado por la Resolución SBS N° 1143-2021 del 16.04.2021, vigente a partir del 20.04.2021.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Reflejan adecuadamente los riesgos a los que esté expuesta la empresa en relación con sus obligaciones.
- e) Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

Cuando la empresa no disponga de datos suficientes de la calidad adecuada para aplicar un método actuarial fiable, podrá utilizar aproximaciones para calcular las reservas técnicas, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) La insuficiencia de los datos no se debe a procesos y procedimientos internos inadecuados en cuanto a la recopilación, el almacenamiento o la validación de los datos utilizados para valorar las reservas técnicas.
- b) La insuficiencia de los datos no puede subsanarse con datos externos.
- c) No resulta viable para la empresa ajustar los datos para subsanar la insuficiencia.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE CONTROL

Artículo 6°.- Función Actuarial

La empresa debe contar con una efectiva función actuarial con el objetivo de realizar por lo menos las siguientes actividades, con una frecuencia mínima anual:

- a) Coordinar el cálculo de las reservas técnicas (totales, retenidas y cedidas), identificando cualquier incoherencia con las disposiciones establecidas en las normas de la Superintendencia para el cálculo de dichas reservas técnicas, y proponer las medidas correctivas necesarias.
- b) Cerciorarse de la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados, así como de los supuestos y los parámetros empleados en el cálculo de las reservas técnicas.
- c) Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.
- d) Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas, mediante la realización de estudios de *backtesting*, a fin de establecer recomendaciones respecto a su suficiencia, así como para mejorar los cálculos actuales, sus métodos y procedimientos. Asimismo, evaluar los casos en que, en función al principio de proporcionalidad y/o por limitación de los datos, no sería necesario y/o aplicable realizar el *backtesting*.⁴
- e) Pronunciarse sobre la política general de reservas técnicas.
- f) Pronunciarse sobre la política general de tarificación.
- g) Pronunciarse sobre la política general de suscripción.
- h) Pronunciarse sobre la política general de gestión de siniestros.
- i) Pronunciarse sobre la política de reaseguros y la adecuación de los contratos de reaseguro, como resultado de las actividades señaladas en el presente artículo.
- j) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

La función actuarial será desempeñada por personas que tengan conocimientos suficientes de valuación de reservas técnicas, tarificación, matemática actuarial y financiera, que sean acordes con la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a las actividades de la empresa, y que acrediten experiencia profesional en funciones actuariales. Asimismo, deben recibir capacitación de manera regular en las áreas de su responsabilidad.

Las áreas técnicas operativas pueden realizar aspectos de la función actuarial, de forma proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones y los riesgos inherentes de la empresa.

⁴ Literal modificado por Resolución SBS N° 1856-2020 del 27/07/2020.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 7°.- Reporte al Directorio de la Función Actuarial

El funcionario titular de la función actuarial debe elaborar un informe que se debe presentar al Directorio al menos anualmente, con alcance al 31 de diciembre de cada año, y debe documentar todas las actividades señaladas en el artículo 6°, así como sus resultados. En dicho informe se debe determinar claramente las posibles deficiencias y formular recomendaciones sobre la forma de subsanarlas.

El informe debe ser enviado a la Superintendencia dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre de cada año.

Artículo 8°.- Función de Gestión de Riesgos Técnicos

Como complemento a la función actuarial, la empresa debe contar con una función de gestión de riesgos técnicos, que cumpla con el objetivo de:

- a) Identificar y evaluar, cuantitativa o cualitativamente, los riesgos técnicos emergentes de las actividades de la empresa.
- b) Efectuar un monitoreo de los indicadores, límites y/o lineamientos, para el seguimiento y control del apetito y la tolerancia al riesgo técnico, que hayan sido definidos previamente por la empresa, los cuales deben considerar los efectos del reaseguro. Estos indicadores, límites y/o lineamientos deben estar asociados por lo menos al proceso de suscripción.
- c) Evaluar los requerimientos patrimoniales por riesgo técnico o margen de solvencia, según la regulación vigente.
- d) Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.
- e) Informar de manera continua y oportuna al Comité de Riesgos, a la gerencia general y a las áreas técnicas operativas de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para una oportuna toma de decisiones.

Artículo 9°.- Reporte al Comité de Riesgos de la Función de Gestión de Riesgos Técnicos

El encargado de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un reporte sobre el cumplimiento de las actividades de la función de gestión de riesgos técnicos que debe ser presentado al Comité de Riesgos, quien a su vez debe remitirlo al Directorio, al menos semestralmente con su respectiva evaluación y recomendaciones.

Entre los temas a reportar, se deben considerar los siguientes:

- i) La exposición a los riesgos técnicos, su incidencia e impacto en los resultados y la solvencia de la empresa.
- ii) Las desviaciones que se presenten con respecto al nivel de tolerancia a los riesgos técnicos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones y la propuesta de las medidas correctivas.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA GESTIÓN ACTUARIAL

Artículo 10°.- Supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas

La empresa debe asegurar que los supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas (tablas de mortalidad/morbilidad, tasas de interés técnico, tasas de rescate o caducidad, inflación, asignación de gastos, entre otros) sean realistas y adecuados. Para dicho fin, la empresa debe sustentar cada uno de estos supuestos y/o parámetros, identificando su relevancia,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

incertidumbre y circunstancias en las que no aplicarían. Los supuestos y parámetros deben ser aplicados de forma coherente en el tiempo, sin cambios arbitrarios.

La empresa debe detallar en el documento metodológico de gastos, la metodología de asignación por cada categoría de gastos (administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión o liquidación de siniestros). Dichas categorías, deben tener en cuenta los gastos generales en que se incurra por la administración de las obligaciones de contratos de seguros.⁵

En los casos en que esta Superintendencia determine los parámetros o metodología para la constitución de algún tipo de reserva técnica, la empresa debe aplicar dichas disposiciones. Sin embargo, esto no exime a la empresa de realizar la metodología de validación de tipo “backtesting”, según señala el artículo 11° del presente Reglamento.

Al calcular las reservas técnicas, la empresa debe tener en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales por parte del tomador del seguro, incluidas en los contratos de seguros. Entre las opciones contractuales figuran las de cese (rescatar, suspender, entre otras) y las de continuidad (reactivar, renovar, entre otras).

Artículo 11°.- Razonabilidad de las reservas técnicas

Las empresas deben implementar una metodología de validación de las reservas técnicas del tipo “backtesting”, en función al principio de proporcionalidad, que permita comparar los resultados reales de un periodo en particular con las correspondientes proyecciones realizadas en periodos anteriores para el periodo considerado. Los estudios de “backtesting” deben realizarse por lo menos anualmente, al final de cada ejercicio, y deben estar a disposición de la Superintendencia con la finalidad de establecer la razonabilidad de los saldos de las reservas constituidas; y en caso que los estudios muestren que las reservas han sido insuficientes y puedan comprometer la solvencia de la empresa, se debe realizar el cambio y/o modificación de metodología o la constitución de reservas técnicas adicionales en los casos de reservas técnicas constituidas según metodología regulatoria, según lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

En el caso de carteras de pólizas o riesgos que cuenten con la cobertura de contratos de reaseguro finito, las empresas deben realizar una valoración actuarial que debe incluir la estimación de la reserva de siniestros, análisis del patrón de pago de la reclamaciones, así como las variabilidades respectivas.⁶

Cuando la Superintendencia detecte que los resultados obtenidos de la aplicación de las metodologías o modelos utilizados por las empresas no reflejan razonablemente los patrones de obligaciones futuras, siniestros, o gastos, solicitará a la empresa, mediante Oficio, la modificación de sus metodologías en un plazo determinado. Si la empresa no procede a la modificación de su metodología al término del plazo establecido por la Superintendencia, esta le asignará un método para efectuar la valuación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12°.- Cambio de la metodología propia de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales

En el caso de aquellas reservas técnicas en donde cada empresa ha definido su propia metodología de cálculo, la empresa debe modificar dicha metodología cuando resulte necesario, con base al

⁵ Párrafo incorporado por la Resolución SBS N° 1143-2021 del 16.04.2021, vigente a partir del 20.04.2021.

⁶ Párrafo incorporado mediante Resolución SBS N° 4706-2017 del 06/12/2017.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

resultado del estudio de “backtesting” señalado en el artículo 11° del presente Reglamento. En dicho caso, la empresa debe alcanzar a esta Superintendencia el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, previamente aprobado por el Directorio, y debe sujetarse a las disposiciones específicas que esta Superintendencia haya establecido para cada tipo de reserva técnica. Esta nueva metodología aplicará tanto a los nuevos seguros como a los vigentes.

En caso esta Superintendencia haya establecido parámetros o la metodología de cálculo de la reserva técnica, y si como resultado del estudio de “backtesting” fuese necesario constituir reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, la empresa debe alcanzar a este organismo supervisor el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas correspondiente, así como el resultado del estudio de “backtesting”, y el monto constituido, el mismo que debe ser presentado hasta quince (15) días calendarios después de ser aprobado por el Directorio. Posteriormente, ante cambios en la metodología de cálculo, u otras circunstancias que la empresa considere afecten sustancialmente el contenido del documento metodológico, se debe informar al respecto a la Superintendencia dentro del plazo antes referido.

Dichas reservas técnicas adicionales deben ser calculadas y registradas contablemente, netas de coaseguro y reaseguro, y deben ser cubiertas en todo momento con inversiones elegibles a las que se refiere el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2016, toda vez que estas reservas son necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas y, por lo tanto, son obligatorias.

Artículo 13°.- Manuales de políticas y procedimientos

La empresa debe contar con manuales de políticas y procedimientos que deben ser implementados por las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, según corresponda. Entre los aspectos que deben considerar estos documentos se encuentran:

- a) Políticas y procedimientos de la función actuarial.
- b) Políticas y procedimientos de la función de gestión de riesgos técnicos.
- c) Políticas y procedimientos para la constitución de reservas técnicas y para la evaluación de su suficiencia.
- d) Políticas y procedimientos para la tarificación y la suscripción de los riesgos en los que opera la empresa.
- e) Políticas y procedimientos vinculados al monitoreo de la siniestralidad.
- f) Políticas y procedimientos para el diseño de los productos de seguro.
- g) Políticas y procedimientos para la gestión de siniestros.
- h) Políticas y procedimientos para la gestión del reaseguro y otras técnicas de transferencia del riesgo técnico.
- i) Políticas y procedimientos para la gestión y monitoreo de los procesos de una subcontratación significativa de la función actuarial y la función de gestión de los riesgos técnicos.
- j) Políticas y procedimientos para el análisis y la gestión de los préstamos otorgados con garantía de pólizas de seguros de vida.

Las políticas y procedimientos deben incluir los roles y responsabilidades de cada área involucrada, así como la forma y periodicidad de los reportes que estén a su cargo.

Artículo 14°.- Subcontratación

Se podrán subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

actividades y los riesgos inherentes de la empresa. Dicha subcontratación debe ser considerada como significativa y está sujeta a lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

En caso de subcontratación, la empresa debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de las empresas de seguros que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada, y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

Artículo 15°.- Gestión actuarial del SISCO

En virtud de lo señalado en el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la entidad o instancia operacional, conformada por las propias empresas de seguros u otras, que se encargue de algunos aspectos de la gestión actuarial, se encuentra bajo el ámbito de supervisión y control de la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de seguros asume plena responsabilidad de los resultados de la gestión actuarial que realice la entidad o instancia operacional, siendo de responsabilidad de la empresa de seguros las actividades referidas a reporte de información, definición de responsabilidades y políticas y otras asociadas a la gestión actuarial. Asimismo, se debe designar al personal de la empresa de seguros con responsabilidad general que pueda evaluar los resultados de los aspectos de la gestión actuarial que realice la entidad o instancia operacional.

Artículo 16°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

La empresa debe disponer de sistemas de información y/o herramientas informáticas que estén suficientemente preparados para los procedimientos actuariales y estadísticos, y que sirvan de apoyo para la realización de las actividades de las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, acorde con la naturaleza, volumen y complejidad de dichos riesgos, así como contar con apropiados mecanismos de seguridad de la información, de acuerdo con lo señalado en la Circular N° G-140-2009 y su norma modificatoria.

CAPÍTULO IV REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 17°.- Inclusión de riesgos técnicos en el Informe Anual de Riesgos

Como parte del Informe Anual de Riesgos que establece el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, la empresa debe incorporar en la parte correspondiente a los riesgos técnicos, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los riesgos técnicos.
- b) Evaluación de los riesgos técnicos identificados, incluyendo su impacto potencial o real en los resultados y la solvencia de la empresa.
- c) Descripción de las deficiencias encontradas (incluyendo las desviaciones con respecto al nivel de tolerancia de los riesgos técnicos), y las medidas de tratamiento y control adoptadas.
- d) Resultados de la prueba de estrés respecto de los principales riesgos técnicos que enfrenta la empresa. La técnica utilizada para la prueba de estrés puede incluir el análisis de sensibilidad y/o la prueba de escenario, de forma proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones y los riesgos inherentes de la empresa. Asimismo, se deben señalar las medidas de contingencia respectivas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 18°.- Gestión de documentos

La empresa debe contar con un archivo ordenado de los documentos físicos y electrónicos que sustenten el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Reservas técnicas adicionales constituidas antes de la vigencia del presente Reglamento

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan constituidas reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, deben remitir el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas señalado en el artículo 12° del presente Reglamento en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Primera aplicación de una nueva metodología de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales

La ganancia o pérdida resultante de la primera aplicación de una nueva metodología de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales, en base a lo señalado en los artículos 11° y 12° del presente Reglamento, se deberá registrar en las cuentas de resultados acumulados.

Tercera.- Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas⁷

Cuarta.- Primer envío del informe actuarial y de la inclusión de riesgos técnicos en el informe anual de riesgos

El primer envío del informe actuarial a que se refiere el artículo 7° y la inclusión de riesgos técnicos en el Informe Anual de Riesgos conforme se señala en el artículo 17°, se realizará con alcance al 31 de diciembre de 2017 y será enviado a la Superintendencia dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del año 2017.

Artículo Segundo.- Modificar el literal f) en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

“ f) Riesgo técnico:

La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones.”

⁷ Disposición derogada por Resolución SBS N° 1825-2019 del 03/05/2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Eliminar el numeral 5) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”.
2. Modificar los numerales 3) y 6) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, de acuerdo al siguiente texto:

“3) Evaluación del cumplimiento de los procedimientos llevados a cabo por el (los) encargado(s) de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos.

(...)

6) Evaluación del cumplimiento de los procedimientos realizados para garantizar la calidad de los datos usados en la tarificación, en el cálculo de las reservas técnicas y del margen de solvencia.”

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 4) e incorporar el numeral 8) en el apartado II “Informes aplicables a las empresas de seguros y reaseguros” del Anexo I “Informes complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa”, de acuerdo con lo siguiente:

“4) Cuantificación de las bases para el cálculo del margen de solvencia y del fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.

(...)

8) La revisión actuarial de las reservas técnicas constituidas por las empresas de seguros, incluyendo la revisión sobre la calidad de los datos y la evaluación de las metodologías y modelos usados, así como también los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo de las reservas técnicas. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo.

Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA).”

Artículo Quinto.- Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, según se señala a continuación y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.:

- I. Incorporar las siguientes cuentas y subcuentas en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”:

*“2607 Reservas Técnicas Adicionales por Siniestros
2607.00 (Riesgo)*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2707 Reservas Técnicas Adicionales por Primas

2707.00 (Riesgo)”

II. Modificar el Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, de conformidad con lo siguiente:

1. Se incorpora en el rubro 26 “Reservas Técnicas por Siniestros”, la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

“CUENTA : 2607 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR SINIESTROS

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de reservas técnicas por siniestros que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DEBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior”.

2. Se incorpora en el rubro 27 “Reservas Técnicas por Primas”, la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

“CUENTA : 2707 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR PRIMAS

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de las reservas técnicas por primas que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DEBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior.”

Artículo Sexto.- Modificar el Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el cuarto párrafo del artículo 6° - Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR), según el siguiente texto:

“Para el caso del seguro previsional, su constitución se realizará conforme al presente reglamento. Cuando el seguro sea gestionado de manera colectiva, las empresas que resulten ganadoras de la licitación deberán presentar –de manera centralizada- una metodología común que establecerá las reservas mínimas obligatorias a constituir entre ellas. En caso de no existir acuerdo entre estas últimas empresas, la Superintendencia establecerá la metodología que deberán asumir para las reservas mínimas obligatorias. Cada empresa podrá constituir reservas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

técnicas adicionales en base a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros.”

2. Eliminar los artículos 11°, 14°, 17° y el Anexo N° 1 del Reglamento.

Artículo Séptimo.- Modificar el numeral 8 en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR”, de acuerdo con el siguiente texto:

“8. Funcionario titular de la función actuarial, en caso de no tener nivel de gerente.”

Artículo Octavo.- Eliminar el Anexo SV-8D “Reservas técnicas voluntarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP)” y el numeral 4 de la Circular N° S-625-2007, referida a la “Información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al sistema privado de pensiones”, así como el Anexo SV-9C “Reservas técnicas voluntarias del SCTR – Resumen” y el numeral 4 de la Circular N° S-630-2007, referida a la “Información estadística de las reservas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo”.

Artículo Noveno.- Modificar el Anexo N° 3 “Infracciones específicas del sistema de seguros” del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la sección I “Infracciones Leves”, Empresas del Sistema de Seguros, incorporar las siguientes infracciones:

“- Utilizar para el cálculo de las primas, metodologías, hipótesis, y demás fórmulas distintas a las contenidas en la nota técnica registrada.

- Utilizar para el cálculo de las reservas técnicas, modelos, parámetros, supuestos y otros aspectos relevantes distintos a los contenidos en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.

- No realizar la modificación de la metodología de estimación de reservas técnicas, en base a los resultados del backtesting, en el plazo determinado por la Superintendencia.”

2. En la sección II “Infracciones Graves”, Empresas del Sistema de Seguros, eliminar la siguiente infracción:

“- Utilizar para el cálculo de las primas o de las reservas técnicas, metodologías, hipótesis, demás fórmulas distintos o diferentes a las contenidas en la nota técnica registrada.”

Artículo Décimo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción de lo establecido en el Artículo Quinto, que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2017. Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir con las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo primero hasta el 01 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)